## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0004, sucesión de MARIA SATURIA SUAREZ BUSTOS

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

- Se reconoce personería al Doctor OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores ALMA PIEDAD SUAREZ GUITIERREZ, AMELIA PATRICIA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ, CLARA TEODOSIA SUAREZ GUTIERREZ, JOSE VICENTE SUAREZ GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO SUAREZ GUTIERREZ.
- 2. No se reconoce vocación hereditaria a los ALMA PIEDAD SUAREZ GUITIERREZ, AMELIA PATRICIA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ, CLARA TEODOSIA SUAREZ GUTIERREZ, JOSE VICENTE SUAREZ GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO SUAREZ GUTIERREZ, pues no se ha aportado prueba de su parentesco con la causante MARIA SATURIA SUAREZ BUSTOS.

Así las cosas, una vez se aporten las pruebas del parentesco echadas de menos se procederá a realizar los reconocimientos correspondientes.

3. Proporcione cumplimiento al numeral 2 del auto del 28 de septiembre de 2.022 (... se ordena que por Secretaría y de manera inmediata, se requiera a los señores FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la causante... para que aporte al Juzgado y para el presente proceso las pruebas idóneas de su parentesco con la aquí causante. Para allegar las referidas pruebas se les concede un lapso de diez (10) días.).

Notifíquese por intermedio del señor Citador del Despacho, para que a cargo de la parte interesada lo traslade hasta el municipio de Vergara, Cundinamarca, a fin de comunicar el requerimiento para que concurra al proceso liquidatorio de la referencia, a la señora FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la causante.

Se concede al Citador un término de diez (10) días para realizar la labor.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bef97a110b3371c41838b433c661fba757be01d09cb653561f057e493542513

Documento generado en 14/12/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica